ACUERDO DE CONCEJO Nº 050-2025-MPA

Atalaya, 15 de abril de 2025.

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025; el **Oficio Nº 042-2025/ME/DRE/IESTPA/JCRT** de fecha 21 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo Nº 7422-2025); el **Informe Técnico Nº 032-2025-BRIM-GDES-MPA** de fecha 7 de marzo de 2025; el **Informe Nº 1945-2025-MPA-SGP** de fecha 12 de marzo de 2025; el **Informe Nº 0966-2025-GDES-MPA** de fecha 31 de marzo de 2025; la **Opinión Legal Nº 140-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 1 de abril de 2025; **el Informe Nº 120-2025-GM-MPA** de fecha 3 de abril de 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los ***requisitos de validez de los actos administrativos***, señalando en el numeral ***2) Objeto o contenido:*** *Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;* indica también en el numeral ***3) Finalidad Pública:*** *Adecuarse a las finalidades de* ***interés público*** *asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;*

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC Nº 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación ***al interés público*** manifiesta: "*el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público*", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que *"el interés público, como concepto indeterminado,* **se construye sobre la base de la motivación de las decisiones**, *como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;*

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"***;

Que, el artículo 87°, numeral 87.1 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por Ley. Así también en el numeral 88.3 de su artículo 88°, se señala que, por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que el convenio es una figura que forma parte del derecho administrativo, incorporada en la Ley Orgánica de Municipalidades, que se celebra entre entidades públicas o entre entidades públicas y privadas; la Ley Orgánica de Municipalidades consagra como una de las atribuciones del Concejo Municipal, la de aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, a través del **Oficio N° 042-2025/ME/DRE/IESTPA/JCRT** de fecha 21 de febrero de 2025 (Expediente Administrativo N° 7422-2025), el Ing. Agrón. Juan Carlos Rioja Taricuarima, Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico de Atalaya, se dirige al titular de esta entidad municipal reiterando la solicitud de firma de convenio tripartito IESTPA-MPA-DREU, justificando ello en que para el año 2025 se cuenta con un aproximado de seiscientos veinte (620) estudiantes distribuidos en las cinco carreras profesionales que aseguraron sus estudios debido a la asignación 2024 de docentes por parte del MINEDU y se prevé mayor fortalecimiento del servicio institucional con el financiamiento para la contratación de dos (02) profesionales, un (01) coordinador académico del centro de experimentación y producción, y un (01) técnico en producción agropecuaria para mantenimiento de campo de producción por parte de la Municipalidad Provincial de Atalaya, lo que demanda una inversión de S/ 65,000.00;

Que, con el **Informe Técnico N° 032-2025-BRIM-GDES-MPA** de fecha 7 de marzo de 2025, la Especialista Social de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social se dirige a la precitada gerencia, pronunciándose en el sentido que el convenio de la materia fortalece el sistema educativo en la provincia de Atalaya al garantizar la continuidad de la oferta educativa técnica de calidad, optimizar los recursos y fomentar el desarrollo económico y social mediante la capacitación docente, la mejora de la infraestructura y la actualización de recursos educativos; además se resalta la importancia de asegurar que los docentes cumplan con los requisitos de excelencia y la necesidad de incluir una cláusula de responsabilidad ante posibles incumplimientos de las partes. En este contexto, se recomienda la viabilidad desde el marco social para proceder con la firma del mencionado convenio y en función de lo cual corresponde su remisión a la Sub Gerencia de Presupuesto para la emisión de la opinión presupuestal correspondiente, a fin de verificar que el convenio se ajuste al presupuesto estatal en concordancia con las disposiciones legales vigentes y que se respeten los procedimientos presupuestales y administrativos correspondientes para su firma y ejecución;

Que, mediante **Informe N° 1945-2025-MPA-SGP** de fecha 12 de marzo de 2025, la Sub Gerencia de Presupuesto concluye y recomienda que es procedente la atención a la solicitud de asignación presupuestal por la suma de S/ 58,500.00 con cargo a la Meta 0091 0083597 Apoyo al Ciudadano y a la Familia en la provincia de Atalaya, para financiar el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación de Ucayali, Municipalidad Provincial de Atalaya y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Atalaya, con la finalidad de cubrir el costo de dos (02) profesionales que dictan clases académicas, en las diversas unidades didácticas de las carreras, por espacio de nueve (09) meses, a partir del 1 de abril al 31 de diciembre de 2025, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad Provincial de Atalaya;

Que, a través del **Informe N° 0966-2025-GDES-MPA** de fecha 31 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la aceptación del Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Atalaya, para la suscripción del convenio de la materia, conforme se desprende del contenido del Oficio N° 078-2025-MINEDU-DRE-IESTPA/JCRT (CUT N° 12677-2025 de fecha 28 de marzo de 2025), documento del cual se desprende además que el costo de pago de los dos profesionales comprenderá desde el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 (09 meses); en mérito de lo cual se solicita se emita la respectiva opinión legal;

Que, con la **Opinión Legal N° 140-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 1 de abril de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncia en el sentido que resulta **PROCEDENTE** la suscripción del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación de Ucayali, la Municipalidad Provincial de Atalaya y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Atalaya", cuyo objetivo general es la contratación de veintiséis (26) profesionales que ejercerán la docencia en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Atalaya", de los cuales (02) profesionales serán asumidos por la Municipalidad Provincial de Atalaya y veinticuatro (24) profesionales serán asumidos por la Dirección Regional de Educación de Ucayali; asimismo, se indica que el precitado convenio empiece a regir con eficacia anticipada, desde el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con lo requerido por el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Atalaya", a través del Oficio N° 078-2025-MINEDU-DREU-IESTPA/JCRT de fecha 28 de marzo de 2025;

Que, en la Estación Pedidos de la Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA realizada el 15 de abril de 2025, la señora Regidora Irma América Armas Pezo de García solicitó la suscripción del Convenio Tripartito de

Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación de Ucayali, la Municipalidad Provincial de Atalaya y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Atalaya"; que, el pedido de la materia pasó a la Estación Orden del Día, en la cual, luego de presentarse el respectivo sustento, el Pleno del Concejo Municipal Provincial de Atalaya llevó a cabo la evaluación del tema de la materia, y luego de su debate y deliberación, este fue **aprobado por mayoría**;

Por estas consideraciones, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, numeral 26 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 050-2025-MPA** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 008-2025-MPA** de fecha 15 de abril de 2025, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° de la precitada Ley;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones la **Opinión Legal N° 140-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 1 de abril de 2025, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la suscripción del Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación de Ucayali, la Municipalidad Provincial de Atalaya y el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Atalaya", cuyo objetivo general es la contratación de veintiséis (26) profesionales que ejercerán la docencia en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Atalaya", de los cuales (02) profesionales serán asumidos por la Municipalidad Provincial de Atalaya y veinticuatro (24) profesionales serán asumidos por la Dirección Regional de Educación de Ucayali. El precitado convenio regirá con eficacia anticipada desde el 1 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 17.1 del artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con lo requerido por el Director General del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Atalaya", a través del Oficio N° 078-2025-MINEDU-DREU-IESTPA/JCRT de fecha 28 de marzo de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor **Francisco de Asís Mendoza de Souza**, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, la suscripción del Convenio Tripartito de Cooperación descrito en el articulado precedente.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad www.muniatalaya.gob.pe, y la difusión de su contenido a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GDES.
GAJ.
GAF.
GPPyR.
Sala de Regidores.
IESTPA.
Archivo.